



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 489 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por el CÓRDOBA CF, SAD, contra resolución del Comité de Competición de fecha 3 de mayo de 2018, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 29 de abril de 2018 entre la Cultural y Deportiva Leonesa y el Córdoba CF, en el apartado 3. Técnicos, bajo el epígrafe C. Otras incidencias, literalmente transcrito, dice: *“Equipo: Córdoba CF SAD. Técnico: José Ramón Sandoval Huertas. Una vez finalizado el encuentro, y en la entrada del túnel de vestuarios, se dirigió a mi asistente número 1, con voz en grito, realizando aspavientos, protestando ostensiblemente, por lo que resultó expulsado”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 3 de mayo de 2018, acordó suspender por DOS PARTIDOS a D. JOSÉ RAMÓN SANDOVAL HUERTAS, entrenador del Córdoba CF, por infracción del artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 400 € al club y de 600 € al técnico, en aplicación del artículo 52.3 y 4 del mismo texto.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Córdoba CF, SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Visto el contenido del acta arbitral, el recurso de apelación presentado y demás documentos obrantes en el expediente federativo, este Comité comprueba:

Primero.- Para que se dé o bien se tenga en consideración la existencia de un error material manifiesto en la redacción del acta arbitral (Artículo 27.3 del Código Disciplinario), el recurrente debe de acreditar de manera clara y contundente la existencia del mismo, demostrando que la acción es imposible de acontecer tal y como se describe, siendo que en el presente caso, la acción antirreglamentaria sancionada y apreciada por el árbitro del encuentro no ha sido desvirtuada por el recurrente.

Segundo.- Como ha recordado recientemente el TAD, en su Resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “*definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto*” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“*definitiva*”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “*error material manifiesto*”, en cuanto modalidad o subespecie del “*error material*”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse.

El recurrente solicita que se sancione al entrenador con amonestación, al amparo del artículo 111.1.c) del Código Disciplinario de la RFEF, en lugar de acudir al artículo 120, estimando que no ha habido protestas al árbitro, sino simples observaciones.

A la vista del acta arbitral, el argumento del recurrente ha de ser desestimado pues la aplicación normativa acordada es congruente con la acción objeto de sanción y por lo tanto el Acuerdo adoptado por el Comité de Competición se encuentra plenamente ajustado a derecho, y la sanción ha sido aplicada en su grado mínimo.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el Córdoba CF, SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 3 de mayo de 2018.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 4 de mayo de 2018.

El Presidente,